Total Fols. 19 1 1

Doctora.

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO
Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao
E. S. D.

Referencia: **ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO**
Demandante: **MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA**
Demandado: **BENANCIO DAGUA**
Radicado: **19-698-40-03-002-2020-00186-00**
Asunto: **FORMULACION DE EXEPCIONES PREVIAS**

=> + Folios en One Drive.

XIMENA PILCUE NOSCUE, mayor de edad con domicilio en el municipio de Corinto, Cauca, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 346809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **BENANCIO DAGUA** demandado dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes

HECHOS

EXEPCIONES PREVIAS

Propongo como excepción previa la siguiente:

NO COMPRENDER LA DEMAMDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Se funda esta excepción en el hecho que la parte demandante **MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA**, pretende la reivindicación de un área que se encuentra por fuera de los linderos de la accionante, es decir por fuera de los linderos del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 132 – 42871 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, y numero predial 01-00-00-00-0002-0179-0-00-00-0000, área establecida además en la escritura pública No. 512 del 16 de abril del 2002.

Ahora, con relación a la parte demandada o accionada en este caso el señor **BENANCIO DAGUA**, quien es titular de dominio pleno del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 132 – 24794 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao y código catastral No. 19698010000020105000, y escritura pública número 367 del 25 de marzo de 1993 de la Notaria Única de Santander de Quilichao, predio pretendido en un porcentaje de área por la demandante.

Así mismo, el señor **BENANCIO DAGUA**, ejerce la posesión material, del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 132 – 20735 de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao y código catastral No. 19698010000020253000 y escritura pública No. 874 del 30 de junio de 1990 de la Notaria Única de Santander de Quilichao, en este predio quien funge como titular de dominio pleno es la señora **MATILDE DAGUA GUEGIA**, quien de manera voluntaria le entrego la posesión material a su hijo señor **BENANCIO DAGUA** predio sobre el cual, la demandante pretende se le reivindique un porcentaje de área.

Es decir, en el proceso de referencia la parte demandante no integro a todos los litisconsortes necesarios, por lo cual, señora juez es pertinente indicar y exigir una correcta vinculación de todos los sujetos procesales que pueden verse afectado en sus derechos, en aras de que puedan acceder de manera oportuna a la administración de justicia en defensa de sus intereses y derechos que crean vulnerados.

PRETENSION.

Solicito señora Juez, declarar probada la excepción propuesta, por no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorte necesario.

PETICION DE PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Escritura pública número 874 del 30 de junio de 1990 de la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao.
- Escritura Pública número 367 del 25 de marzo de 1993 de la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao.
- Contrato de compra venta, de una fracción de terreno efectuado el día 26 de febrero de 1994, documento autenticado en la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao.
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 132-20735.
- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 132- 24794.

Estas pruebas son pertinentes y conducentes, y dan fe de los argumentos expuestos.

TESTIMONIALES.

Solicito señora juez, permitir la declaración del señor **JOSE HUBER CHANTRE RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.495.599 expedida en Santander de Quilichao, lugar de residencia Barrio Lourdes, calle 1 No. 2 – 160, teléfono celular 3128413120. Para que manifieste lo que le conste con relación a los hechos aquí expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo. 100. Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Numeral 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los referidos en el acápite de pruebas

NOTIFICACION

Demandado: Calle 1 No. 2 – 160 / Barrió Lourdes, Santander de Quilichao.
Correo electrónico: andresrengi@outlook.com
Celular: 3164499205

Apoderada: Carrera 11 A No. 15 – 63 / Barrio Nuevo Horizonte, Corinto Cauca.
Correo electrónico: pilcueximena04@gmail.com
Celular: 3213132223

5*Dra. Carmen Lía Mera*
Abogada Universidad del Cauca
Especialista D. Penal, Constitucional, Derecho Probatorio U.Sergio Arboleda.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO
E. S. D.

Ref:

RADICADO: 2019-00322- P-PL 8550
DEMANDANTE : NELSA CORTES.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GERARDO TOVAR

CARMEN LIA MERA , vecina y residente en la ciudad de Jamundí, con domicilio profesional en la ciudad de Popayán, abogada titulada e inscrita ,identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con tarjeta profesional No. 61464-D1 del Consejo Superior de la judicatura , actuando en calidad de apoderada del señor LUIS GERARDO TOVAR CARABALI persona mayor de edad identificado con C.C. 1.112.497.836 de B/aires Cauca, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado a su despacho, respetuosamente me permito presentar escrito de excepciones de forma y de mérito para que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia de l la Señora NELSA CORTES, identificada con al C.C. # 34.390.054 ,persona mayor vecina y residente en la vereda Ricaurte, corregimiento de la Balsa- Municipio de Buenos Aires , demandante, representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, dentro del proceso referido, frente al cual propongo excepciones previas y perentorias conforme al C.G.P art 100, por las que respetuosamente solicito a su Despacho a efectuar las siguientes o parecidas :

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta de los requisitos de forma que la ley ordena que debe tener el escrito de la demanda y que están determinados en el artículo 82-2 del C.G.P, por cuanto Hay ambiguedad en el apellido de la demandante.

SEGUNDA : Declarar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA por falta de los requisitos de forma que la ley ordena que debe tener el escrito de la demanda y que están determinados en el artículo 82-2 del C.G.P, por cuanto como se observa, en la demanda omitió el domicilio de las partes

TERCERA: Declarar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA Igualmente se ordena en el mencionado articulo que en la demanda " Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados, si se conocen"

CUARTA : declarar probada la excepción perentoria o de fondo de falta de legitimidad por activa de la demandante por falta de requisitos *«inexistencia de requisitos o condiciones legales para* para obtener la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio po suma de posesiones.

QUINTA: En consecuencia de la anterior , denegar las pretensiones de la demanda y accder a las de la reconvención.

HECHOS

PRIMERO: La señora NELSA CORTES, por intermedio de su apoderada presentó demanda de "declaración por prescripción Extraordinaria del bien inmueble con mtricula inmobiliaria 132-4927 ubicado en la calle 3 No. 17- 76 la zona urbano de Santander de Quilicaho contra los herederos indeterminados y determinados de GERARDO TOVAR , quienes son : ALFREDO TOVAR, CLARA IBETH TOVAR, SANDRA MILENA TOVAR, LUIS GERARDO TOVAR y demás personas que se crean con algún derecho.

SEGUNDO: Como se observa No hay claridad en el apellido de la demandante, pues tanto en el poder como en la demanda se cita como NELSA CORTE**Z** (con ZETA) y se indica un numero de cédula en la que la titular es NELSA CORTE**S** con **S**

PRUEBA: Me permito acompañar a esta afirmación la copia de la cédula 34.390.054 de NELSA CORTES

TERCERO: Tal como puede observarse, No aparece en la demanda el domicilio ni de la demandante ni de los demandados, pretermitiendo los madatos del articulo 82-2 del C.G.P. que ordena que el escrito de demanda debe contener domicilio de las partes.

CUARTO: La señora NELSA CORTES, conoce el domicilio de sus hijos ALFREDO TOVAR, CLARA IBET TOVAR, SANDRA MILENA TOVAR y también el de residencia del demandado **LUIS GERERDO TOVAR,** a la casa materna, en la Balsa Municipio de Buenos Aires, le envió la citación de la demanda de declaración de pertenencia, por ser vecinos ya que todos se conocen .

PRUEBA: Copia del ACTA DE CONCILIACION : En el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Buenso Aires, EL 29 DE MAYO DE 2019, consta las direcciones de residencia de cada uno de los intervinientes en la audiencia y allí están todos con dirección , teléfono, cédula y a la señora NELSA CORTES al igual que a todos los que suscribieron el acta la conciliadora nos entregó una copia, por tanto es conocido tanto el domiicilio como numero de identidad de los demandados.

Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de INEPTA DEMANDA por falta de los requisos formales establecidos en el articulo 82-2 del C.G.P y que consagra como tal el el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso como falta de requisitos formales de la demanda.

En cuanto a la excepción perentoria, narro los siguientes hechos :

CUARTO : Por medio de escritura pública No. 1333 del 13 de marzo de 1980 , de la Notaría De Santander de Quilichao, que se halla debidamente registrada al folio de matrícula 132-4927, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, la señora CARABALI BEDOYA ANA JUDIT transmitió en venta real y enajenación perpetua al padre de mi mandante, señor GERARDO TOVAR, Q.E.P.D, quien en vida se identificó con la C.C. # 60.71964.

QUINTO: El padre de mi representado señor GERARDO TOVAR, desde la adquisición, hizo todos los actos de señor y dueño sobre el lote, realizando mejoras y levantó construcción de los tres apartamentos que conforman la vivienda y los que declaró mediante escritura pública 073 del 21 de enero de 2005, la cual se halla debidamente registrada al folio de matricula 132-4927. Prueba la copia de escritura Anexa a la contestación y folio de matricula 132-4927

SEXTO: Ese inmueble de Santander de Quilichao, lo construyó y le hizo explotación económica arrendando los apartamentos hasta el año 2012. Así se probará en el curso del proceso.

SEPTIMO: El mencionado GERARO TOVAR, entonces tuvo el dominio y posesión del inmueble objeto del proceso de la referencia hasta el año 2012, en que murió y de allí por ministerio de la ley pasó a sus herederos dentro de la masa de bienes de la comunidad sucesoral.

OCTAVO: la demandante NELSA CORTES para esta demanda de prescripción adquisitiva de dominio por suma de posesiones no reúne exigencia de título, toda vez que de acuerdo a jurisprudencia de la corte suprema de justicia **,** (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-12323 (41001310300420100001101), sep. 11/15, M. P. Luis Armando Tolosa) la suma de posesiones exige un título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor y al sucesor; que ambos hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida, y la entrega del bien que no haya sido despojado o usurpado , al igual se debe demostrar dicho nexo y se requiere un contrato como la compraventa, permuta, donación o aporte de sociedad , contratos que no existieron entre el señor Gerardo Tovar (Q.E.P.D) y la señora Melsa Cortez .

NOVENO : No existe donación, venta o documento que vincule a la señora NELSA CORTES y mediante el cual se le haya realizado la entrega, tampoco se indicó cual es la posesión que está sumando, requisitos para la usucapión que pretende. Ver certificado de tradición 132-4927.

CALLE 57 N No. 10-55 Popayán- telef 3113242533
Cel: 3113242533-EMAIL: calimejuridica@hotmail.com

DECIMO: Asi las cosas, el señor GERARDO TOVAR conservó el dominio y posesión hasta el año de su muerte 2012, hciendo la delación por ministerio de la ley a sus herederos y por tanto el inmueble a la comunidad sucesoral de bienes.

DECIMO PRIMERO: La demandante reconoció que el inmueble objeto del proceso de la referencia, forma parte de la masa herencia de la sucesión ilíquida de la que es causante GERARDO TOVAR, quien en vida se identificó con el C.C. No.6.071.964 Y Asi consta en acta de conciliación que se anexa con la contestación de la demanda, por lo cual al reconocer el dominio ajeno, no está reuniendo los requisitos que exige la norma para la ususcapión.prueba : Copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Buenos Aires.

LA INNOMINADA : Solicito al señor juez declarar la excepción innominada, que se encuentre probada en el proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral del artículo 100 -5 del Código y art 82-2 General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:
1. La actuación del proceso principal.
2.- Copia de la cédula de la demandante.
3.-Copia del Acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Buenos Aires.
4.- Copia de las escrituras de adquisición y de declaración de la construcción, que se han anexado a la demanda y a la contestación de la demanda.
5.- Certificado de tradición.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Buenos Aires vereda La BALSA o en el lugar de trabajo: En el Km 2 Vía Pance Ecoparque Rios Pance del Municipio de Cali o por mi intermedio por tratarse de zona rural.

CALLE 57 N No. 10-55 Popayán- telef 3113242533
Cel: 3113242533-EMAIL: calimejuridica@hotmail.com

A la demandante, como ella indicó en la demanda o En la vereda Ricaurte-Corregimiento la Balsa Municipio de Buenos Aires

La suscrita en la Secretaría del Juzgado, por correo electrónico calimejuridica@hotmail.com en la calle 4 No. 73-91 Apto 215 de Cali, o a mi domicilio preofesional en Popayán, Calle 57 N- #10-55 casa 6

Son estas excepciones las que propongo se declaren probadas y en consecuencia se denieguen las pretensiones de la demanda de declaración de pertenencia invocada, solicito se le de traslado en la forma establecida en el art 110 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARMEN LIA MERA Y.
C.C:25.559.040
T.P : 61461-d-1 C.S.J

CALLE 57 N No. 10-55 Popayán- telef 3113242533
Cel: 3113242533-EMAIL: calimejuridica@hotmail.com

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
SANTADER DE QUILICHAO
E. S. D.

REFERENTE: EXCEPCIONES PREVIAS EN DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: NELSA CORTEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GERARDO TOVAR Y OTRO.
RADICACIÓN: 19-698-40-03-000-2019-00322-00 PI 8550

DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.732.925 de Popayán (Cauca), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada la Señora NELSA CORTEZ, Con fundamento en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P, me permito formular EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DE DEMANDA POR AUSENCIA DE REQUISITO FORMALES.

"En desarrollo de la definición contenida en el artículo 946 del Código Civil, la jurisprudencia tiene admitidos como elementos integrantes de la Acción reivindicatoria los siguientes: 1) **El elemento de dominio en el actor o reivindicante;** 2) la posesión en el demandado; 3) Que se trate de una cosa singular o de cuota de la misma; y 4) Identidad del bien poseído con el que se expresan los títulos aducidos por el actor y expresados en la demanda."[1]

ELEMENTO ESENCIAL DE DOMINIO DEL REIVINDICANTE

Para la prosperidad de la acción el actor debe tener la condición de **Propietario**, la cual debe ser demostrada con un título traslaticio de dominio, siendo estos los que por su naturaleza sirvan para ser trasferidos, "en amplia definición por justo título se entiende la causa que conforme a derecho permite integra la adquisición de dominio, de manera originaria o

[1] Libro Proceso Reivindicatorio, German Rojas Gonzales Pag 26

derivada"[2] , mas Certificado de tradición, con la última inscripción de título vigente que lo acredite, siendo este anterior a la fecha de inicio de la posesión del demandado.

EL ACCIONANTE NO CUMPLE EL REQUISITO DEL DOMINIO

En el libelo introductorio de la demanda, la parte actora es el Señor LUIS GERARDO TOVAR, incumpliendo el requisito principal de la acción, que el demandante u accionante sea quien tiene el pleno dominio del bien, quien tenga el título Registrado, así el bien inmueble que se pretende reivindicar identificado con matricula inmobiliaria 132-4927 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, tiene como titular de derechos reales el SEÑOR GERARDO TOVAR, en la respectiva anotación número 1.

Como lo expone el demandante se interpone la demanda en calidad de heredero, pretendiendo que se declare que pertenece a una sucesión o a una masa herencial no correspondiendo dicha acción, ya que no existe prueba de relación de derecho que el accionante frente al bien, faltando legitimación del mismo.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones de orden jurídico para dilucidar que la acción propuesta por la parte actora es IMPROCEDENTE, puesto que solicita no cumple con los requisitos consagraos en el articulo 946 del Código Civil.

PRETENSION

PRIMERA – DECLARAR PROBADA con fundamento en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, la excepción previa de inepta demanda.

SEGUNDA – En caso de que se declare la pretensión primera se proceda al rechazo de la demanda, condenar en costas y agencias en derecho, las cuales se liquidaran en el respectivo incidente.

---

[2] Libro Procesos Reivindicatorio, German Rojas Gonzales Pag 27

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

ANEXOS

copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código de General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Al suscrito Recibo notificaciones Recibo notificaciones en calle 2 número 7-55, Barrio el Rosario y al correo electrónico dianamarcela408@hotmail.com.

Cordialmente,

DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA
C.C. 1.061.732.925 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 243196 del C. S. de la J.